

17928 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1981, de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya, por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición, en turno libre, para el ingreso como funcionario de carrera en el Grupo de Administración General, subgrupo de Técnicos.*

Para general conocimiento se hace saber la composición del Tribunal de la oposición arriba indicada.

Tribunal:

1.º Presidente: Don José María Makua Zarandona, Diputado general de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya y, en su ausencia, don Jesús Sagastagoitia Monasterio, Primer Teniente de Diputado general de la misma.

2.º Vocales:

Don Juan Antonio Rivas Pérez y, en su ausencia, don Jaime del Castillo Hermosa, en representación del Profesorado Oficial.

Don Eugenio Jimeno del Hoyo y, en su ausencia, don Francisco Javier Molins Artola, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Jaime Bilbao Amézaga, Secretario general de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya y, en su ausencia, quien legalmente le sustituya.

Don José María Cortina Ruiz y, en su ausencia, don Ramón Múgica Alcorta, en representación de la Abogacía del Estado, y

don Guillermo Úrcelay Bilbao, Presidente de la Comisión de Personal de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya y, en su ausencia, quien legalmente le sustituya.

3.º Secretario: Don Daniel Andía Achurra, Oficial Mayor accidental de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya y, en su ausencia, quien legalmente le sustituya.

Bilbao, 4 de agosto de 1981.—El Diputado general.—5.281-A.

17929 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1981, del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, referente a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Letrado Asesor de esta Corporación municipal.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la Plana» número 90, de fecha 30 de julio de 1981, publica las bases del concurso convocado para cubrir en propiedad la plaza de Letrado Asesor, vacante en este excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el nivel 10 y coeficiente 5.

Las instancias para optar a este concurso deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Alcalde Presidente de esta Corporación municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Castellón de la Plana, 4 de agosto de 1981.—El Alcalde accidental.—10.999-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17930 *ORDEN de 21 de mayo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 92 del año 1981, interpuesto por don Manuel López Lendínez, doña Araceli Palacios Hermoso, doña Antonia Jiménez Robles, don Juan Martínez García-Ligero y don Esteban López Lendínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 92 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Manuel López Lendínez, doña Araceli Palacios Hermoso, doña Antonia Jiménez Robles, don Juan Martínez García-Ligero y don Esteban López Lendínez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Lendínez, doña Araceli Palacios Hermoso, doña Antonia Jiménez Robles, don Juan Martínez García-Ligero y don Esteban López Lendínez, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuadas por el señor Habilitado-Pagador durante los años de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, al no haberseles sido aplicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y Real Decreto-Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la proporcionalidad seis les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los recurrentes a que se les abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas mensuales cada uno de ellos, y a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, es decir, los devengados durante este año, a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas mensuales cada uno de ellos; lo que comporta el que a don Manuel y don Esteban López Lendínez y a don Juan Martínez García-Ligero se les abone por los doce trienios y por el año mil nove-

cientos setenta y ocho la cantidad de sesenta y siete mil doscientas pesetas, y por lo que respecta al año mil novecientos setenta y nueve, la cantidad de setenta y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas, en total ciento cuarenta y una mil setecientas noventa y dos pesetas a cada uno de ellos; a doña Araceli Palacios Hermoso y a doña Antonia Jiménez Robles, por sus diez trienios, la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas por el año mil novecientos setenta y ocho y sesenta y dos mil ciento sesenta pesetas por lo que se refiere a mil novecientos setenta y nueve, en total ciento dieciocho mil ciento sesenta pesetas a cada una de ellas; figurando incluido en dichas cantidades la correspondiente a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de cada año; condenando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

17931 *ORDEN 111/10.112/1981, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martínez Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Martínez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de mayo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso formulado por don Juan Martínez Sánchez, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegaron su petición de rectificación de la fecha de percibo de sus haberes de retirado, que anulamos

por contrarios a derecho, y declaramos el que tiene a percibir los haberes que solicita en la cuantía que puedan corresponderle y en cuanto no estén incurso en prescripción; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17932 *ORDEN 111/10.113/1981, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Aliques Bermúdez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Isabel Aliques Bermúdez, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1978 y 4 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y entrando en el fondo del asunto, declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por doña Isabel Aliques Bermúdez, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho y de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, éste dictado en trámite de reposición, que le denegaron el derecho a percibir pensión extraordinaria de viudedad, y en consecuencia, confirmamos los acuerdos referidos; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17933 *ORDEN 111/10.114/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Valencia Bayona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Tomás Valencia Bayona, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Tomás Valencia Bayona, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, las anulamos por contrarias a derecho, en cuanto fijan en el treinta por ciento del haber regulador la pensión de retiro fijada al recurrente, declarando

en su lugar que la pensión consistirá en el noventa por ciento de tal regulador en la forma y cuantía que tales resoluciones señalaron, lo que deberá efectuarse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y abonarse por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos a partir del uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, con las actualizaciones sucesivas, con el descuento de lo que haya recibido; todo ello con desestimación de las demás pretensiones de la demanda, y sin imposición de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17934 *ORDEN 111/10.115/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Valencia Cabrera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Leonardo Valencia Cabrera, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero y 10 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Leonardo Valencia Cabrera, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de veintitrés de enero y diez de abril de mil novecientos ochenta, sobre pensión de retiro en virtud del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como contrarios a derecho, los expresados acuerdos y, en su lugar, declaramos la procedencia de fijación de nueva pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre el regulador correspondiente, con los consiguientes efectos económicos; no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17935 *ORDEN 111/10.116/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gutiérrez Rivera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Gutiérrez Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio y 10 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Corone honorífico de Infantería don José Luis Gutiérrez Rivera, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de once de ju-